



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COOFINCAFE
DEMANDADOS:	LUZ ENID RENGIFO RODRÍGUEZ y otro
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00084-00

Decide el despacho acerca de la solicitud elevada por los señores Luz Enid Rengifo Rodríguez y Manuel Enrique Donoso Valbuena, en el sentido de que les sea concedido amparo de pobreza para ejercer sus derechos de defensa al interior del presente trámite.

En atención a que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 151 del Código de General del Proceso, se dispondrá la designación de un abogado, para que asuma la representación judicial de los ejecutados en el presente trámite.

Como quiera que los aquí demandados se notificaron personalmente de la demanda el 8 de septiembre de 2023 y la solicitud de amparo de pobreza se recibió ese mismo día, significa que no han transcurrido los términos con que cuentan legalmente para formular las excepciones que consideren pertinentes, pues en razón a la solicitud de amparo aquellos se encuentran suspendidos actualmente y se reanudarán con la aceptación de la designación por el profesional del Derecho (inc. final del art. 152 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a los señores Luz Enid Rengifo Rodríguez y Manuel Enrique Donoso Valbuena amparo de pobreza para que asuma su representación judicial al interior del presente trámite.

SEGUNDO: DESIGNAR en amparo de pobreza al abogado Andrés Bravo Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.134.277 y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.847 del C. S. de la J., a quien se puede localizar en la carrera 8 No. 12 C - 35 Oficina

605 Edificio Andes, Bogotá, correo electrónico bravopatronconsultores@gmail.com, para que actúe en representación de los ejecutados.

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al abogado designado conforme lo dispone el inciso 3° del art. 154 del C.G.P.

Póngasele de presente el forzoso desempeño del cargo y, que por tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Por secretaría, en el oficio que sea librado, indíquesele al abogado de manera expresa que cuenta con 10 días para que ejerza en representación de los amparados sus derechos de defensa y contradicción conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente en que acepte el nombramiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de septiembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc021ea64822d12c486128734471ad9039e2aa2dbad0d182eacb952f59635b49**

Documento generado en 25/09/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>